

Res-26

Fecha: 12/5/2015

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

ASUNTO: Terraza aneja a cafetería en salón de juegos recreativos.

ANTECEDENTES:

La Secretaría permanente de la Comisión Técnica de Licencias emite informe sobre Consulta urbanística planteada por el Distrito de Tetuán en relación con la posibilidad de autorizar una terraza vinculada a la cafetería de un salón de juegos y apuestas.

CONSIDERACIONES:

En dicho informe se realizan las siguientes consideraciones:

- Considera que la cafetería, urbanísticamente, no puede considerarse uso asociado, siendo las actividades de salón de juegos y cafetería una unidad.
- Considera viable la autorización de una terraza anexa a la cafetería del salón de juegos, siempre y cuando tanto la terraza como la cafetería sean de *uso exclusivo* para los usuarios del salón de juegos y recreativos, se prohíba el acceso a menores de edad y su horario se ajuste a las limitaciones establecidas.
- Por último solicitan a la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración que informe del criterio aplicable en cuanto a la posibilidad de autorizar la instalación de terraza en el presente caso.

Por otra parte, con fecha 19 de noviembre de 2014 se adoptó por la Comisión la Resolución nº 20, sobre actividades susceptibles de instalar terrazas; en la misma, se plasman consideraciones de la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de mayo de 2014 (RJ/2014/2699), que mantienen que sujetar a diferente régimen, respecto a la posibilidad de instalar terrazas, a actividades distintas, no es discriminatorio, ni injustificado ni desproporcionado y ello por tratarse de establecimientos sustancialmente diferentes, en cuanto a horarios de apertura y tipo de servicio que prestan. Precisamente es el interés general el que avala diferente trato al tratarse de actividades diferentes.

La Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas establece que el Catálogo (**Decreto por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos públicos, Actividades recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones**) tiene como finalidad enumerar y agrupar, clasificándolos por afinidades y características comunes, los distintos tipos de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, recintos, locales e instalaciones comprendidos en el ámbito de aplicación de la LEPAR.

Tiene un Anexo I que enumera y define Actividades y Locales y establecimientos y un Anexo II que define de Locales y establecimientos.

Los salones de juego no se encuentran encuadrados en el apartado de hostelería y restauración sino en actividades recreativas y se regulan por su normativa sectorial en materia de juego; tal y como establece su propio reglamento, podrán contar con un servicio de bar o cafetería *destinado a los usuarios*. Por último resulta

importante poner de manifiesto que los *menores tienen prohibido* el acceso a los salones de juegos recreativos.

Teniendo en cuenta estas dos limitaciones, no se considera pertinente que puedan establecerse en una terraza instalada en terrenos de dominio público.

CONCLUSIONES:

Se acuerda *considerar no autorizable la instalación de terrazas anexas a cafeterías que se encuentren dentro de un salón de juegos*, fundamentándose en primer lugar, en las consideraciones realizadas en la Resolución nº 20 de fecha 19 de noviembre de 2014 (Asunto: Actividades susceptibles de instalar terrazas) y por otra parte en que la cafetería es solo para usuarios del salón de juegos. Dicha limitación unida a la prohibición de acceso a menores de edad no pueden establecerse en una terraza situada en dominio público.

D^a. Dolores Flores Cerdán
La presidenta de la Comisión de
Terrazas de Hostelería y Restauración